

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00164-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: NELVA LUZ SOTELO ROMERO

1. Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá contra Nelva Luz Sotelo Romero, aclarando que los títulos valores con los que se dio inicio a la acción se presume auténticos en los términos del canon 244 del C.G.P., por las siguientes sumas:

1.1. La suma de \$32.509.624,00 por concepto de capital respecto del pagaré núm. 459108223.

1.2. Los intereses de mora del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

1.3. La suma de \$5.771.542,00 por concepto de capital respecto del pagaré núm. 459108624.

1.4. Los intereses de mora del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezaran a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. Comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10)

LANC

días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3. RECONOCESE al abogado **Carlos Fernando Trujillo Navarro**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

<p><b><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 6 de abril de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p><b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
---